

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JORGE ELIÉCER JIMÉNEZ MURCIA** contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DUQUE ABAD (Rad. 2021 – 467)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 01 de octubre de 2021. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 2555**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **NELSON GARCIA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.846 y T.P. 209.530 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Cada numeral debe referirse a un hecho, entendiendo por tal el que admite una respuesta positiva o negativa, por lo que en él no se deben incluir conclusiones de la parte o su apoderado, citas jurisprudenciales, documentales o normativas. Por tanto, debe corregir lo señalado en los numerales 8, 11, 13, 20, 23, 26 los cuales como están redactados, no son hechos, sino razones o fundamentos de derecho y adecuarlos a un hecho o ubicarlos en ese acápite, pues evidente que la parte confunde la noción de hecho con la de razones de derecho.

2. Lo que se dice en los numerales 6, 10, 12, 14, 20 se manifestó en términos similares en los numerales 4 y 5

La manifestación del numeral 17 es similar a la hecha en el numeral 16, que ya se había expuesto en el numeral 9.

Lo enunciado en los numerales 18 y 24 ya se dijo en el numeral 15

Lo expuesto en el numeral 25, corresponde a lo dicho en los numerales 16 y 17

Los numerales 11 y 30 dicen lo mismo

El numeral 40 es reiterativo de lo dicho en los numerales 25 y 29

Por lo cual debe eliminar todos esos numerales, que además de ser reiterativos, hacen la demanda difícil de contestar para la parte contraria y de contera, la posterior fijación del litigio.

3. Lo dicho en el numeral 42 no es claro, pues habla de unos intereses reales de la liquidación de los intereses a la cesantía, que aparte de no existir en la legislación laboral, no se sabe a qué tipo de intereses "reales" se refiere, por lo cual debe aclararlo.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del citado Decreto, la parte debe manifestar "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

5. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

6. Se advierte que por tratarse de corrección de demanda, no se deben incluir hechos ni pretensiones nuevas, sino solo lo que se le ordena corregir.

En lo posible, se solicita que la demanda y su corrección sea incorporada en un solo cuerpo, para facilitar su respuesta y la posterior fijación del litigio.

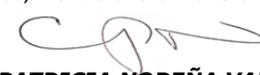
7. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual debe enviar a los demandados el escrito de demanda con los correspondientes anexos, así como el de corrección de la misma y aportar la constancia al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado **No. 212** de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, **15 de diciembre de 2021.***



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
**Secretaria**